



CATAMARCA

DECRETO 1038/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Creación del Régimen de Cobertura Co-Seguro- Módulos Covid-19.
Del: 04/06/2021; Boletín Oficial 22/06/2021

Visto

El Expediente EX 2021-00494043-CAT-MS, por el cual el Ministerio de Salud solicita se subsidie el costo del co-seguro que demande la detección y atención de pacientes diagnosticados con COVID-19 positivo con cobertura médica de la Obra Social de los Empleados Públicos; y

Considerando

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. N° 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que por Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID - 19», determinando en su artículo 3° que de acuerdo a la tabla de indicadores de evaluación del riesgo sanitario, la Provincia se encuentra actualmente en la etapa identificada con color ROJO, pudiendo modificarse de acuerdo a la variación de los mismos, según análisis realizado por la «Comisión Sanitaria COVID-19».

Que en nuestra Provincia se aprobó por Decreto S. - Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 el «índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid - 19», que pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, y la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debe estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus diversos Ministerios, ha venido adoptando una serie de medidas para el control de la situación epidemiológica que atraviesa la Provincia.

Que en el marco de las acciones desplegadas y en atención a la situación epidemiológica local, y al reciente aumento de casos positivos de COVID - 19, resulta necesaria la cobertura total del costo de co-seguro que demande la detección y atención de pacientes diagnosticados con COVID - 19 positivo, con cobertura médica de la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.).

Que mediante Ley N° 3.509 se crea la Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales, dotando a la misma de individualidad orgánica, autarquía, financiera, administrativa y funcional, como así también con capacidad para obligarse.

Que el artículo 13 inc f) de la Ley N° 3.509 establece que «...el fondo de la O.S.E.P. se formará con:...Las sumas percibidas en concepto de Coseguros en las prestaciones de servicios con cargo, de acuerdo a la reglamentación vigente».

Que en virtud de lo expuesto y considerando la magnitud de la emergencia sanitaria, el titular del Poder Ejecutivo ha dispuesto garantizar la accesibilidad de los afiliados a la O.S.E.P., a un diagnóstico rápido, cubriendo la totalidad del coseguro del test antigénico, como así también la

cobertura de los co-seguros que demande la atención del paciente positivo para COVID - 19. en los niveles ambulatorio como de internación, y hasta el alta epidemiológica (10, 14 o 21 días según el caso) alcanzando todos los módulos que requiera su tratamiento, creando en consecuencia un régimen de «COBERTURA CO-SEGURO-COVID-19».

Que en razón de ello la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.), como organismo referente de la salud provincial, trabajará coordinadamente con el Ministerio de Salud, con el fin último de contener la emergencia sanitaria y evitar la saturación del sistema sanitario.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64° establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Que a orden 02, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2021-00494054-CAT-MS de fecha 04 de Junio de 2021, por la cual se adjunta Nota suscripta por la Ministra de Salud dirigida al Señor Gobernador de la Provincia, solicitando el subsidio del costo de los co-seguros por test de detección de Antígenos; módulos de atención ambulatoria y de internación a los afiliados de la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.), que sean pacientes COVID - 19 positivos hasta el momento del alta epidemiológica de los mismos. Agrega que motiva este pedido, el alto costo que implica cada uno de los test, como así también las distintas asistencias y medicamentos que llegue a requerir el paciente en el transcurso de la enfermedad hasta su recuperación.

Que a orden 04; obra Dictamen A.L. MS 20/ 21-IF-2021-00494542-CAT-DPAL#MS de fecha 04 de Junio de 2021 de la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, manifestando que la presente solicitud obedece al costo que actualmente tienen los test como así también los medicamentos y la atención que debe recibir un paciente positivo por COVID-19 tanto de manera ambulatoria como si se encuentra internado. Que esta situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia, determino que los Ministerios de Salud con el apoyo de los respectivos Poderes Ejecutivos, adoptaran medidas de distintos tipos que tiendan a morigerar el impacto sanitario y económico que la pandemia ocasiona a la sociedad, y asimismo se han dispuesto medidas de ayuda y contención económica a los sectores más vulnerables con el fin de brindarle una oportuna asistencia alimentaria y contención familiar en la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran producto de la situación económica actual derivada de la Pandemia. Agrega que en este sentido, el 09 de Noviembre de 2020 se dictó el Decreto S. N° 2037 por el cual se creó el «RÉGIMEN DE PRESTACIONES MEDICAS - ESPECIAL COVID 19» con la finalidad de que se subsidie las prestaciones médicas para la detección y atención de casos sospechosos y/o positivos de COVID-19, y la atención de pacientes con patologías prevalentes y guardia en general que deban ser atendidas por prestadores del sector privado de la salud, según criterio establecido por el Ministerio de Salud, siendo este régimen administrado por la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia, teniendo como beneficiarios a aquellas personas que no posean obra social; habiendo sido recientemente puesto en vigencia por medio de la Resolución del Ministerio de Salud N° 317 de fecha 20 de Mayo de 2021.

Añade que siguiendo esta línea de medidas adoptadas, con gran acierto se peticona que se subsidie a quienes son afiliados a la O.S.E.P., a fin de brindarles especial contención en virtud de los costos que tienen los test por detección de antígenos, y la atención y medicamentos de pacientes positivos COVID-19, tanto ambulatorios como los que resulten internados hasta su alta epidemiológica.

Que se advierte que es una justa medida que tiene como objetivo brindar cobertura eficaz y oportuna a pacientes que resulten afectadas por esta enfermedad y que estén afiliados a la O.S.E.P., permitiéndoles que puedan ser asistidos sin tener que afrontar costos extras derivados de

los pagos de co-seguros. Que en esta medida de ninguna manera se ve perjudicada la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.), ya que los fondos que actualmente integran su patrimonio y que derivan de los pagos de los co-seguros por parte de sus afiliados, serán absorbidos por el Poder Ejecutivo a través de las partidas presupuestarias pertinentes. Agrega, que hay que tener en cuenta el derecho que asiste al ciudadano como sujeto de derecho, obliga al Estado a utilizar en forma razonable, todas las herramientas de las que disponga para mejorar la salud pública general, muestra de ello es que el Estado Nacional ha asumido e incorporado a nuestra Carta Magna (art. 75 inc.22), compromisos en carácter de bloque constitucional, Tratados Internacionales que prevén, entre otras normas, la adopción de las medidas pertinentes conforme a la Constitución Nacional y Provincial y a las leyes, a fin de que las autoridades de las entidades cumplimenten en el ámbito del derecho interno con la protección de derechos esenciales, por lo que al acudir el ciudadano y teniendo en cuenta la magnitud del derecho reclamado y su urgencia en el derecho que le asiste - derecho a la seguridad social - (art. 14 bis. CN) y por carecer de recursos propios para afrontar su estado de enfermedad, el Estado debe corresponder garantizándolo, y ejecutando actos que otorguen igual trato (art. 16 CN) en iguales condiciones de necesidad de asistencia a la salud. De igual forma el art. 64° de la Constitución Provincial, observa que el Estado Provincial está obligado a «promover la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. Agrega que es importante tener en cuenta que asiste al paciente el derecho fundamental «a la salud" a la «asistencia integral» y a su «tratamiento» y «rehabilitación» (art. 14 bis de la Constitución Nacional y 64° y 65° VI de la Constitución Provincial), y es el Estado el obligado a garantizar la vigencia y efectividad de tales derechos. Por todo lo expuesto sugiere, se confeccione el correspondiente acto administrativo (Decreto), por el cual el Poder Ejecutivo subsidie a los afiliados a la O.S.E.P. el costo de los co-seguros para los test de detección de antígenos, módulos de atención ambulatoria y de internación por COVID19 positivos, hasta el alta epidemiológica.

Que a orden 06, obra Informe N° IF-2021-00494712-CAT-SSP#MHP de fecha 04 de Junio de 2021 de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario al día 04 de Junio de 2021, y que la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.), cuenta además con fondos que integran su patrimonio que derivan de los pagos de los coseguros por parte de sus afiliados. Agrega que mediante el artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 08, obra Providencia N° PV-2021-00494733-CAT-SFP#MHP de fecha 04 de Junio de 2021, por la cual la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Hacienda Pública toma conocimiento de las presentes actuaciones.

Que a orden 12, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00494861-CAT-SCGC#CGP de fecha 04 de Junio de 2021, expresando que la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P), oportunamente deberá rendir cuentas de los fondos transferidos en concepto de Contribuciones Figurativas. Y añade que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Provincial emitir el respectivo instrumento legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 15, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00494907-CAT-AGG de fecha 04 de Junio de 2021, manifestando que resulta oportuno en esta instancia hacer referencia al contexto actual en el que nos encontramos transitando, donde el coronavirus (COVID 19) fue declarado como una Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que motivó que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. N° 167/21, estableciendo las diversas

medidas de contención del virus. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia; luego mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso su prórroga hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive. Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21. Teniendo en cuenta la normativa nacional, el Poder Ejecutivo Provincial estableció mediante Decretos S. y Seg. N° 978/21 y 1004/21, la vigencia de la Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, en la que se encuentra la Provincia hasta la fecha. Añade que resulta difícil en este momento determinar el impacto y afectación de recursos que serán necesarios para atender los requerimientos de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia, especialmente aquellos afiliados a la Obra Social de los Empleados Públicos, mientras dure la pandemia de COVID-19, por lo tanto resulta imperiosa la adopción de medidas oportunas a tal fin. Lo cierto es que a dichos efectos, resulta imperativo destinar recursos con el objeto de cubrir para aquellas personas afiliadas a la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.) el costo total correspondiente al coseguro que demanden las prestaciones médicas dirigidas en un primer momento a el diagnóstico y en el caso de pacientes diagnosticados con COVID-19 positivo la cobertura del coseguro correspondiente a los módulos que requiera la atención ambulatoria o de internación.

Añade que resulta importante destacar que mediante la Ley N° 3.509 se crea la Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales, dotando a la misma de individualidad orgánica, autarquía financiera, administrativa y funcional, como así también con capacidad para obligarse. En ese sentido el artículo 13 inc. f) de la referida Ley N° 3.509 establece que «...el fondo de la O.S.E.P. se formará con: ... Las sumas percibidas en concepto de Coseguros en las prestaciones de servicios con cargo, de acuerdo a la reglamentación vigente». Es por ello que resulta oportuno a los fines de la implementación del régimen de «COBERTURA COSEGURO COVID19» que la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) informe mensualmente al Ministerio de Hacienda Pública, el monto de los coseguros correspondientes a las prestaciones otorgadas en el marco del referido régimen a los fines de la liquidación del subsidio conforme se tramita en estas actuaciones. Asimismo no obstante lo expuesto precedentemente, es conveniente realizar una breve reseña respecto a la distinción entre potestades regladas de la administración, y potestades discrecionales. Al respecto, la actividad reglada reduce a la Administración a la constatación del supuesto de hecho legalmente definido de manera completa, debiendo aplicar lo que la propia ley también ha determinado. En cambio, la facultad discrecional requiere la necesidad de una valoración subjetiva de la propia Administración, al permitirle elegir entre una o más alternativas válidas, igualmente justas desde la perspectiva del Derecho. En ese orden de ideas, debemos destacar que muchas de las decisiones adoptadas por la Administración Pública constituyen lo que en derecho denominamos actividad discrecional administrativa, que le permite al Poder Ejecutivo elegir entre varias alternativas, siempre que las mismas sean justas y razonables, cuánto más, cuando las circunstancias de excepcionalidad y emergencia así lo ameritan. En consecuencia, no cabe duda alguna de que la salud como derecho humano fundamental y de primer orden es reconocida como tal, no solo por nuestra Carta Magna - la Constitución Nacional (CN) -, sino también por el plexo normativo internacional sobre derechos humanos. Agrega que el objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas, permitiendo como en el caso de marras una

mayor accesibilidad tanto para el diagnóstico como para la atención en caso de pacientes COVID-19 positivos cuyos destinatarios serán los afiliados de la OSEP. Nuestra Constitución Nacional hace referencia a la protección de los derechos de la salud del ser humano; así en el art. 42 de la CN dice lo siguiente: «Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el artículo 64° de la Constitución Provincial, dispone que el Estado Provincial «...promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad...». Por todo lo expuesto considera que se podrá proceder a la emisión del acto administrativo por parte del Señor Gobernador de la Provincia conforme a las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial, mediante el cual se cree el Régimen de «COBERTURA COSEGURO -MÓDULOS COVID-19», destinado a subsidiar el costo del coseguro de las prestaciones médicas -módulos- que demande el diagnóstico y posterior atención de casos positivos por Coronavirus (COVID-19) a los afiliados a la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) para los niveles ambulatorio o de internación según sea el caso y hasta el otorgamiento del alta epidemiológica.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETA

Artículo 1°.- Créase el Régimen de «COBERTURA CO-SEGURO - MÓDULOS COVID - 19», el que tendrá como finalidad el subsidio del costo del co-seguro de las prestaciones médicas - módulos - que demande el diagnóstico y posterior atención de casos positivos por Coronavirus (COVID - 19) a los afiliados a la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.) alcanzando los niveles ambulatorio o internación según el caso y hasta el alta epidemiológica (10,14 o 21 días).

Art. 2°.- Dispónese que a los fines de la implementación del Régimen establecido por el Artículo 1°, la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.) deberá informar mensualmente al Ministerio de Hacienda Pública, el monto de los co-seguros correspondientes a las prestaciones otorgadas en el marco del presente Régimen, a los fines del cómputo y pago del subsidio.

Art. 3°.- Facúltase a la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P) para el dictado de normas reglamentarias de creación y puesta en marcha del referido Régimen.

Art. 4°.- Establécese que el presente Régimen será financiado por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda Pública, que deberá transferir los fondos necesarios a la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P) por Contribuciones Figurativas.

Art. 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y realizar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Art. 6°.- El presente instrumento entrara en vigencia a partir del día 05 de Junio de 2021 y se mantendrá hasta tanto las razones epidemiológicas y sanitarias de la Provincia lo requieran, conforme lo disponga la autoridad sanitaria.

Art. 7°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Salud, Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.), Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia. Tesorería General de la Provincia, Secretaría de Finanzas Públicas, Subsecretaría de Presupuesto y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 8°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y oportunamente Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL- Claudia María Palladino - Alejandra Nazareno